



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 094-CEU-UNMSM-2021**

Lima, 16 de junio de 2021

**VISTA:**

*El recurso de nulidad interpuesto por los señores Justiniano Quispe Marcatoma y José Galarreta Díaz, personeros de la lista "Letras & Números", en el que solicitan la declaración de nulidad total de las elecciones para Rector y Vicerrectores de la UNMSM; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;*

*Que, en uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha convocado a elecciones para elegir Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones, el mismo que ha sido publicado en la página web del CEUNMSM;*

*Que, se solicita a este órgano electoral universitario, se declare la nulidad total de la primer y segunda vuelta en la elección mencionada debido a que el reconocimiento de parte del CEU UNMSM de los graves hechos, ya por todos conocidos, que aconsejaron la anulación de la jornada electoral iniciada el pasado viernes 11 de junio, llevan a la fractura de todo el proceso al haberse violentado el software electoral, configurándose, con ello, la causal de fraude electoral;*

*Que, toda la argumentación de lo solicitado se sostiene una una sola afirmación, a saber, que no se ha garantizado la confidencialidad del voto, así como la seguridad del proceso electoral, llegando a afirmar que la ONPE -entidad estatal que participa en los comicios universitarios por disposición de la ley N° 30220, garantizando la transparencia mediante su servicio de asistencia técnica- no garantiza la confidencialidad del voto;*

*Que, la afirmación en la que se sustenta el presente pedido de nulidad revela un entendimiento errado del recurrente, toda vez que confunde los hechos imputables a terceros desconocidos con fallos del sistema digital de voto electrónico no presencial empleado en las elecciones de la UNMSM con evidente éxito;*

*Que, un fraude electoral implica necesariamente la actuación ilícita y concertada de la autoridad electoral en su comisión, lo que, desde luego, no ha ocurrido;*

*Que, es preciso aclarar que el sistema de votación electrónica denominado VENP, desarrollado y ejecutado por la ONPE sí garantiza la confidencialidad de los votos emitidos por los electores, pero no puede asegurar*



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 094-CEU-UNMSM-2021**

Lima, 16 de junio de 2021

*que las personas no cometerán actos ilícitos, de manera que no se trata de un fallo del sistema sino de acciones humanas ajenas a aquel;*

*Que, el propio recurrente, cuando señala que no se puede evitar al ciento por ciento los hechos de suplantación del elector o la compra de claves y aun el soborno, está admitiendo que los ilícitos pueden ser cometidos por terceras personas ajenas al sistema y a su funcionamiento puesto que dichos ilícitos, en todos los casos, se llevan al margen de aquellos, por lo que no se les puede asimilar a la confidencialidad del voto como si se tratara de lo mismo;*

*Que, en adición a lo indicado, se advierte que el recurrente es personero de una lista de candidatos que, habiendo participado en la primera vuelta de la elección del Rector y Vicerrectores de la UNMSM, no alcanzó votación suficiente que lo ubique entre las dos candidaturas con derecho a disputar la contienda en segunda vuelta electoral, lo que revelaría la verdadera intención, no manifestada, pero evidente, de pretender obtener la nulidad de las elecciones a fin de volver a tentar suerte participando nuevamente en las elecciones de las que quedó descalificado;*

*Que, el solo hecho mencionado en el considerando precedente sería suficiente para declarar la inadmisibilidad del pedido por falta de legitimidad al no cumplir con el criterio sostenido por el CEU UNMSM en el sentido que solo pueden recurrir y articular los personeros de las listas en contienda, lo que no es el caso del recurrente en el presente caso;*

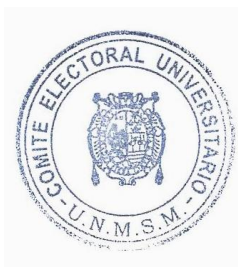
*Con el voto aprobatorio del pleno del CEU UNMSM;*

**SE RESUELVE:**

- 1° **Declarar INFUNDADO** el recurso de nulidad interpuesto por los personeros indicados en la parte expositiva de la presente resolución, notificándosele y continuando el proceso según su estado.
- 2° **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad, link del Comité Electoral.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

**Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda**  
**Presidente del Comité Electoral**  
**UNMSM**



**Dra. Doris Elida Fuster Guillén**  
**Secretaria del Comité Electoral**  
**UNMSM**